



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501000801



20175501000801

Bogotá, 04/09/2017

Señor  
Representante Legal  
SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S.  
CL 23C TRONCAL DEL CARIBE KM 9 VIA A GAIRA  
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42548 de 04/09/2017 POR LA CUAL SE DECRETA TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

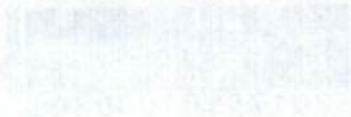
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

SECRET

Subordinación y disciplina



SECRET

SECRET  
SECRET  
SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 42548 del 04 SEP 2017

Por el cual se decreta traslado para la presentación de alegatos a la empresa SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S., identificada con NIT 900358395 -6, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56469 del 18 de octubre de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.) con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

Que el artículo 6 del Decreto 2741 de 2000 establece como función de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos, de acuerdo con

4 2 5 4 8

0 4 SEP 2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S., identificada con NIT. 900358395 -6 en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 56469 del 18 de octubre de 2016.

los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte y publicar sus evaluaciones"; así mismo el artículo 8 del Decreto ibidem, preceptuó como función: *Dirigir y coordinar la actividad de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que rigen los modos de transporte e infraestructura marítima y fluvial y de la infraestructura portuaria.*

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 56469 del 18 de octubre de 2016, esta Delegada inició investigación administrativa contra de la empresa SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S., identificada con NIT 900358395 -6, Acto administrativo debidamente notificado de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que esta Delegada no requiere practicar pruebas dentro de la presente investigación administrativa, por lo cual procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente, en tal razón, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el traslado a la empresa SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S., identificada con NIT 900358395 -6, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que la investigada presente alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al representante legal de la SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S., identificada con NIT 900358395 -6, en la dirección: CL 23C TRONCAL DEL CARIBE KM 9 VIA A GAIRA en la ciudad de SANTA MARTA / MAGDALENA.

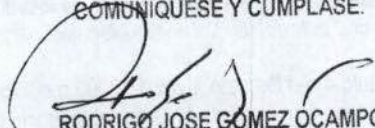
**PARAGRAFO:** Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

4 2 5 4 8

0 4 SEP 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

  
RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO  
Superintendente Delegado De Puertos

Proyecto: Cesar Gomez Camargo - Abogado Grupo Investigaciones y Control  
Revisó: Eva Esther Becerra Renteria - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501000801



Bogotá, 04/09/2017

Señor  
Representante Legal  
SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S.  
CL 23C TRONCAL DEL CARIBE KM 9 VIA A GAIRA  
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42548 de 04/09/2017 POR LA CUAL SE DECRETA TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

1900

Department of Education

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

**43**  
Servicios Postales  
Mecanicas S.A.  
NIT 900.982917-9  
DG 25.9.96 A.50  
Línea No. 01 9000 111 210

**REMITENTE**  
Número/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bantó  
L1 Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D. C.  
Departamento: BOGOTÁ D. C.  
Código Postal:  
Envío: RN822328982CO

**DESTINATARIO**  
Número/ Razón Social:  
SERVICIOS FERROVIARIOS  
MINEROS Y NAVALES S.A.S.  
Dirección: CL 23C TRONCAL DEL  
CARIBE KM 9 VIA A GARZA  
Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA  
Departamento: MAGDALENA  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
11/09/2017 14:38:45  
Mód. Transporte Lic. de carga 000200  
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	No Existe Número			
	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Rehusado	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	No Reclamado			
<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	Cerrado	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	No Contactado			
<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	Faltecido	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	Apartado Clausurado			
<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	Fuerza Mayor						
<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	Dirección Errada						
<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	No Reside						
Fecha 1:	13	9	19	<input type="checkbox"/> R	<input type="checkbox"/> D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	<input type="checkbox"/> R	<input type="checkbox"/> D
Nombre del distribuidor:	Jose Aguilar					Nombre del distribuidor:					
C.C.	8547552					C.C.					
Centro de Distribución:	SIA WTA					Centro de Distribución:					
Observaciones:	DR					Observaciones:					

